

16 JUN. 2006

Entrada 136471



Carrera San Jerónimo, 40
28071 MADRID

Tels.: 913907672
913906169-3906718

Fax: 91 3906769
91 3906722

LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Diputada que suscribe formula la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta por escrito.

El 11 de abril de 2005, el ingeniero D. Antonio Moreno Alfaro remitió un escrito al presidente del Gobierno denunciando, según sus palabras, la corrupción institucional que hace posible la estafa en los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica, que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas.

El 1 de julio de 2005, Presidencia del Gobierno contestó por escrito al citado ingeniero, afirmando que, según un extenso informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio solicitado a tal efecto, se ha actuado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente al fijar y revisar los precios de alquiler de los equipos de medida y control.

Este informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es una copia literal de la respuesta del Gobierno del PP a una pregunta parlamentaria de fecha 3 de diciembre de 2003 del diputado de Izquierda Unida, Francisco Frutos, sobre la renovación del parque de contadores por las compañías eléctricas. Según este informe, no cabe hablar de estafa, básicamente, por tres razones absolutamente cuestionables:

En primer lugar, el Informe destaca que el entonces Ministerio de Industria y Energía fijó en 1984 los precios iniciales de alquiler de los contadores aplicando estrictamente lo dispuesto en la normativa, el 1,25% mensual del precio medio de mercado del aparato, afirmando que ese precio de mercado es al que lo compra el abonado. Pero este argumento no parece acertado porque el precio medio de mercado del contador no es el precio al que lo compra el abonado, sino el precio aplicado por los fabricantes a los mayoristas, como ya estableció un Informe de la Dirección General de la Energía (sobre propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica). En todo caso, no hay ninguna duda de que el precio al que el abonado compra el contador es casi el triple del precio al que lo compran los mayoristas, lo cual implica que los precios de alquiler publicados en el BOE desde 1984 son, como mínimo, dobles de los que habrían resultado si en lugar de haber aplicado el 1,25% mensual sobre el precio al que lo compra el abonado, el Ministerio hubiera aplicado dicho porcentaje sobre el precio aplicado por los fabricantes a los mayoristas. La enorme diferencia entre los precios a los cuales el público y las compañías eléctricas adquieren los contadores es denunciada por la Comisión Nacional de Energía en su informe de 20 de septiembre de 2001.

En segundo lugar, el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio afirma que desde 1984 la evolución de los precios de alquiler de los contadores ha seguido prácticamente la evolución de la tarifa eléctrica, reconociendo que el Ministerio no ha

fijado dichos precios conforme a lo establecido en la normativa oficial. La obligatoriedad del Ministerio de fijar los precios de alquiler conforme a lo establecido en el Real Decreto 1725/1984 (aplicando como máximo el 1,25% mensual al precio medio de mercado del aparato) figura reiteradamente en el BOE y es reconocida incluso por la Comisión Nacional de Energía. La irregularidad de que los precios de alquiler de los contadores sigan la misma evolución que la tarifa eléctrica fue denunciada por la Comisión Nacional de Energía en su informe del 20 de septiembre de 2001.

Por último, el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio asegura que a partir de la entrada en vigor de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, los ingresos de las empresas eléctricas por el concepto de alquiler de equipos se tienen en cuenta al calcular los costes de distribución, ya que los cálculos de los costes de distribución considerados en el cálculo de la tarifa son netos, es decir, se han deducido los ingresos que se derivan de la actividad del servicio que prestan. Así, se argumenta que si los ingresos por alquileres de equipos hubieran sido inferiores, las deducciones que hubieran supuesto en los costes considerados en el cálculo de la tarifa de cada año también hubieran sido inferiores y por tanto también los ingresos necesarios vía tarifa para cubrir estos costes y los niveles de precios de la tarifa de cada año. En suma, lo que hubieran dejado de pagar los consumidores que voluntariamente tienen alquilados los equipos habría sido repercutido a todos los consumidores a través de las tarifas eléctricas.

Sin entrar aquí en otras consideraciones, este argumento solo sería aplicable a partir de la entrada en vigor de la Ley 54/1997 y además, los precios de alquiler publicados en el BOE a partir de esa fecha han continuado siendo muy superiores a los que habrían resultado si el Ministerio de Industria hubiera aplicado el criterio de cálculo establecido en la condición general 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984.

En el anteriormente mencionado Informe de la Dirección General de la Energía sobre propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica, se encuentra el estudio económico en el que se detallan los cálculos matemáticos efectuados por la Dirección General de la Energía para determinar los precios máximos de alquiler publicados en el Anexo de la Orden de 20 de diciembre de 1984, donde consta claramente que se considera como precio medio de mercado del aparato el de tarifa con un 20% de descuento. Se afirma, además, que el estudio económico está basado en la aplicación del 1,25% mensual, establecido en el Real Decreto de 18 de julio de 1984, aplicado sobre el precio a mayoristas, con lo cual las empresas eléctricas deben cubrir el coste del equipo y los gastos de mantenimiento y reposición del mismo.



ICV

Grupo Parlamentario

Carrera San Jerónimo, 40
28071 MADRID

Tels.: 913907672
913906169-3906718

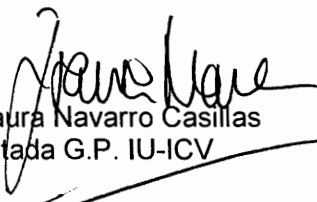
Fax: 91 3906769
91 3906722

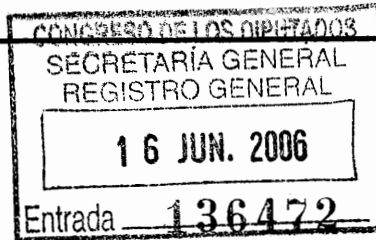
¿Cómo valora el Gobierno que el escrito de 19 de junio de 2000 del Subdirector General de Energía Eléctrica al Subdirector General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia, del cual está copiado en un 29% el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se afirme que el precio medio de mercado se trata de un precio medio de alquiler y no solo de un precio medio del aparato instalado, incluyendo por tanto el valor del aparato, la instalación, el mantenimiento y, en su caso, la reparación y/o reposición?

¿Cómo valora el Gobierno que la expresión “se trata de un precio medio de alquiler y no solo de un precio medio del aparato instalado. Incluye pues el valor del aparato, la instalación, el mantenimiento y, en su caso, la reparación y/o reposición” esté copiada literalmente del segundo párrafo del punto 3.2 del Informe adjunto al escrito remitido el 15 de abril de 2000 al Director General de la Energía por D. José María Amusátegui, entonces presidente de UNESA y de Unión-Fenosa y copresidente del BSCH?

¿Cómo valora el Gobierno que, tras ser sacada la presunta estafa a la luz pública por los medios de comunicación, el anterior Ministro de Economía y actual Director Gerente del Fondo Monetario Internacional siguiera al pie de la letra las directrices dictadas por D. José María Amusátegui en el Informe adjunto a su escrito de 15 de abril de 2000 al Director General de la Energía y modificara el texto de cabecera del Anexo II del Real Decreto 1483/2001, de 27 de diciembre, anteponiendo al título “Precio de los alquileres de los equipos de medida” el párrafo “El precio medio de los alquileres de los contadores considerando no sólo el precio del propio equipo, sino también los costes asociados a su instalación y verificación, así como a la operación y el mantenimiento son los siguientes”?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 16 de junio de 2006


Fdo.: Isaura Navarro Casillas
Diputada G.P. IU-ICV



LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Diputada que suscribe formula la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta por escrito.

El 11 de abril de 2005, el ingeniero D. Antonio Moreno Alfaro remitió un escrito al presidente del Gobierno denunciando, según sus palabras, la corrupción institucional que hace posible la estafa en los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica, que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas.

El 1 de julio de 2005, Presidencia del Gobierno contestó por escrito al citado ingeniero, afirmando que, según un extenso informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio solicitado a tal efecto, se ha actuado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente al fijar y revisar los precios de alquiler de los equipos de medida y control.

Este informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es una copia literal de la respuesta del Gobierno del PP a una pregunta parlamentaria de fecha 3 de diciembre de 2003 del diputado de Izquierda Unida, Francisco Frutos, sobre la renovación del parque de contadores por las compañías eléctricas. Según este informe, no cabe hablar de estafa, básicamente, por tres razones absolutamente cuestionables:

En primer lugar, el Informe destaca que el entonces Ministerio de Industria y Energía fijó en 1984 los precios iniciales de alquiler de los contadores aplicando estrictamente lo dispuesto en la normativa, el 1,25% mensual del precio medio de mercado del aparato, afirmando que ese precio de mercado es al que lo compra el abonado. Pero este argumento no parece acertado porque el precio medio de mercado del contador no es el precio al que lo compra el abonado, sino el precio aplicado por los fabricantes a los mayoristas, como ya estableció un Informe de la Dirección General de la Energía. En todo caso, no hay ninguna duda de que el precio al que el abonado compra el contador es casi el triple del precio al que lo compran los mayoristas, lo cual implica que los precios de alquiler publicados en el BOE desde 1984 son, como mínimo, dobles de los que habrían resultado si en lugar de haber aplicado el 1,25% mensual sobre el precio al que lo compra el abonado, el Ministerio hubiera aplicado dicho porcentaje sobre el precio aplicado por los fabricantes a los mayoristas. La enorme diferencia entre los precios a los cuales el público y las compañías eléctricas adquieren los contadores es denunciada por la Comisión Nacional de Energía en su informe de 20 de septiembre de 2001.

En segundo lugar, el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio afirma que desde 1984 la evolución de los precios de alquiler de los contadores ha seguido prácticamente la evolución de la tarifa eléctrica, reconociendo que el Ministerio no ha fijado dichos precios conforme a lo establecido en la normativa oficial. La obligatoriedad del Ministerio de fijar los precios de alquiler conforme a lo establecido en el Real Decreto



ICV

Grupo Parlamentario

Carrera San Jerónimo, 40
28071 MADRID

Tels.: 913907672
913906169-3906718

Fax: 91 3906769
91 3906722

1725/1984 (aplicando como máximo el 1,25% mensual al precio medio de mercado del aparato) figura reiteradamente en el BOE y es reconocida incluso por la Comisión Nacional de Energía. La irregularidad de que los precios de alquiler de los contadores sigan la misma evolución que la tarifa eléctrica fue denunciada por la Comisión Nacional de Energía en su informe del 20 de septiembre de 2001.

Por último, el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio asegura que a partir de la entrada en vigor de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, los ingresos de las empresas eléctricas por el concepto de alquiler de equipos se tienen en cuenta al calcular los costes de distribución, ya que los cálculos de los costes de distribución considerados en el cálculo de la tarifa son netos, es decir, se han deducido los ingresos que se derivan de la actividad del servicio que prestan. Así, se argumenta que si los ingresos por alquileres de equipos hubieran sido inferiores, las deducciones que hubieran supuesto en los costes considerados en el cálculo de la tarifa de cada año también hubieran sido inferiores y por tanto también los ingresos necesarios vía tarifa para cubrir estos costes y los niveles de precios de la tarifa de cada año. En suma, lo que hubieran dejado de pagar los consumidores que voluntariamente tienen alquilados los equipos habría sido repercutido a todos los consumidores a través de las tarifas eléctricas.

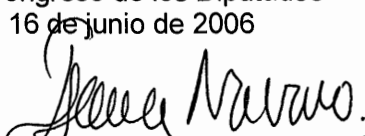
Sin entrar aquí en otras consideraciones, este argumento solo sería aplicable a partir de la entrada en vigor de la Ley 54/1997 y además, los precios de alquiler publicados en el BOE a partir de esa fecha han continuado siendo muy superiores a los que habrían resultado si el Ministerio de Industria hubiera aplicado el criterio de cálculo establecido en la condición general 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984.

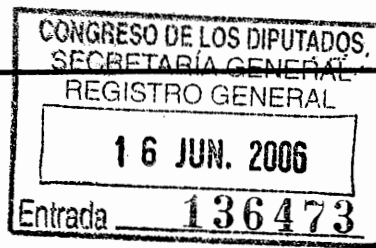
¿Cómo valora el Gobierno que la respuesta del anterior Gobierno a una pregunta parlamentaria de fecha 3 de diciembre de 2003 del diputado de Izquierda Unida, Francisco Frutos, esté basada en argumentos cuya falsedad demuestran los propios documentos emitidos por el Gobierno?

¿Cómo justifica el Gobierno que el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sea una copia literal de aquella respuesta a la pregunta parlamentaria, a pesar de saber el Gobierno que dicha respuesta se basa en argumentos falsos?

¿Piensa adoptar alguna medida al respecto?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 16 de junio de 2006


Fdo.: Isaura Navarro Casillas
Diputada G.P. IU-ICV



LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Diputada que suscribe formula la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta por escrito.

El 11 de abril de 2005, el ingeniero D. Antonio Moreno Alfaro remitió un escrito al presidente del Gobierno denunciando, según sus palabras, la corrupción institucional que hace posible la estafa en los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica, que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas.

El 1 de julio de 2005, Presidencia del Gobierno contestó por escrito al citado ingeniero, afirmando que, según un extenso informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio solicitado a tal efecto, se ha actuado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente al fijar y revisar los precios de alquiler de los equipos de medida y control.

Este informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es una copia literal de la respuesta del Gobierno del PP a una pregunta parlamentaria de fecha 3 de diciembre de 2003 del diputado de Izquierda Unida, Francisco Frutos, sobre la renovación del parque de contadores por las compañías eléctricas. Según este informe, no cabe hablar de estafa, básicamente, por tres razones absolutamente cuestionables:

En primer lugar, el Informe destaca que el entonces Ministerio de Industria y Energía fijó en 1984 los precios iniciales de alquiler de los contadores aplicando estrictamente lo dispuesto en la normativa, el 1,25% mensual del precio medio de mercado del aparato, afirmando que ese precio de mercado es al que lo compra el abonado. Pero este argumento no parece acertado porque el precio medio de mercado del contador no es el precio al que lo compra el abonado, sino el precio aplicado por los fabricantes a los mayoristas, como ya estableció un Informe de la Dirección General de la Energía. En todo caso, no hay ninguna duda de que el precio al que el abonado compra el contador es casi el triple del precio al que lo compran los mayoristas, lo cual implica que los precios de alquiler publicados en el BOE desde 1984 son, como mínimo, dobles de los que habrían resultado si en lugar de haber aplicado el 1,25% mensual sobre el precio al que lo compra el abonado, el Ministerio hubiera aplicado dicho porcentaje sobre el precio aplicado por los fabricantes a los mayoristas. La enorme diferencia entre los precios a los cuales el público y las compañías eléctricas adquieren los contadores es denunciada por la Comisión Nacional de Energía en su informe de 20 de septiembre de 2001.

En segundo lugar, el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio afirma que desde 1984 la evolución de los precios de alquiler de los contadores ha seguido prácticamente la evolución de la tarifa eléctrica, reconociendo que el Ministerio no ha fijado dichos precios conforme a lo establecido en la normativa oficial. La obligatoriedad del Ministerio de fijar los precios de alquiler conforme a lo establecido en el Real Decreto



ICV

Grupo Parlamentario

Carrera San Jerónimo, 40
28071 MADRID

Tels.: 913907672
913906169-3906718

Fax: 91 3906769
91 3906722

1725/1984 (aplicando como máximo el 1,25% mensual al precio medio de mercado del aparato) figura reiteradamente en el BOE y es reconocida incluso por la Comisión Nacional de Energía. La irregularidad de que los precios de alquiler de los contadores sigan la misma evolución que la tarifa eléctrica fue denunciada por la Comisión Nacional de Energía en su informe del 20 de septiembre de 2001.

Por último, el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio asegura que a partir de la entrada en vigor de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, los ingresos de las empresas eléctricas por el concepto de alquiler de equipos se tienen en cuenta al calcular los costes de distribución, ya que los cálculos de los costes de distribución considerados en el cálculo de la tarifa son netos, es decir, se han deducido los ingresos que se derivan de la actividad del servicio que prestan. Así, se argumenta que si los ingresos por alquileres de equipos hubieran sido inferiores, las deducciones que hubieran supuesto en los costes considerados en el cálculo de la tarifa de cada año también hubieran sido inferiores y por tanto también los ingresos necesarios vía tarifa para cubrir estos costes y los niveles de precios de la tarifa de cada año. En suma, lo que hubieran dejado de pagar los consumidores que voluntariamente tienen alquilados los equipos habría sido repercutido a todos los consumidores a través de las tarifas eléctricas.

Sin entrar aquí en otras consideraciones, este argumento solo sería aplicable a partir de la entrada en vigor de la Ley 54/1997 y además, los precios de alquiler publicados en el BOE a partir de esa fecha han continuado siendo muy superiores a los que habrían resultado si el Ministerio de Industria hubiera aplicado el criterio de cálculo establecido en la condición general 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984.

¿Cómo valora el Gobierno que ni uno solo de los precios de alquiler publicados en el BOE desde la entrada en vigor del Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, haya sido fijado conforme a lo establecido en la condición general 16 de la póliza de abono aprobada por el citado Real Decreto?

Si la cantidad deducida en concepto de ingresos por alquiler de contadores no afecta a la retribución total cobrada por las compañías eléctricas por la actividad de distribución, ya que el artículo 16.1 de la Ley 54/1997 establece que una vez calculada dicha retribución total ésta es independiente de los ingresos por alquiler,

¿Por qué el Gobierno incumple lo establecido en la condición general 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984 y fija los precios de alquiler de forma que éstos sean como mínimo el doble de los que resultarían de aplicar lo estipulado en dicha condición?



ICV

Grupo Parlamentario

Carrera San Jerónimo, 40
28071 MADRID

Tels.: 913907672
913906169-3906718

Fax: 91 3906769
91 3906722


Si la cantidad deducida en concepto de ingresos por alquiler de contadores no afecta a la retribución total cobrada por las compañías eléctricas por la actividad de distribución, según el Gobierno,

¿Cómo valora el Gobierno que las compañías eléctricas se opongan a que los precios de alquiler sean fijados conforme a lo establecido en la condición general 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984?

¿Tiene previsto el Gobierno tomar alguna medida al respecto?

¿Qué cantidad en concepto de ingresos por alquiler de contadores de energía eléctrica fue considerada como pago a las compañías eléctricas por la actividad de distribución en los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 16 de junio de 2006


Fdo.: Isaura Navarro Casillas
Diputada G.P. IU-ICV

LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Diputada que suscribe formula la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta por escrito.

El 11 de abril de 2005, el ingeniero D. Antonio Moreno Alfaro remitió un escrito al presidente del Gobierno denunciando, según sus palabras, la corrupción institucional que hace posible la estafa en los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica, que afecta a la totalidad de los clientes de las compañías eléctricas.

El 1 de julio de 2005, Presidencia del Gobierno contestó por escrito al citado ingeniero, afirmando que, según un extenso informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio solicitado a tal efecto, se ha actuado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente al fijar y revisar los precios de alquiler de los equipos de medida y control.

Este informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es una copia literal de la respuesta del Gobierno del PP a una pregunta parlamentaria de fecha 3 de diciembre de 2003 del diputado de Izquierda Unida, Francisco Frutos, sobre la renovación del parque de contadores por las compañías eléctricas. Según este informe, no cabe hablar de estafa, básicamente, por tres razones absolutamente cuestionables:

En primer lugar, el Informe destaca que el entonces Ministerio de Industria y Energía fijó en 1984 los precios iniciales de alquiler de los contadores aplicando estrictamente lo dispuesto en la normativa, el 1,25% mensual del precio medio de mercado del aparato, afirmando que ese precio de mercado es al que lo compra el abonado. Pero este argumento no parece acertado porque el precio medio de mercado del contador no es el precio al que lo compra el abonado, sino el precio aplicado por los fabricantes a los mayoristas, como ya estableció un Informe de la Dirección General de la Energía. En todo caso, no hay ninguna duda de que el precio al que el abonado compra el contador es casi el triple del precio al que lo compran los mayoristas, lo cual implica que los precios de alquiler publicados en el BOE desde 1984 son, como mínimo, dobles de los que habrían resultado si en lugar de haber aplicado el 1,25% mensual sobre el precio al que lo compra el abonado, el Ministerio hubiera aplicado dicho porcentaje sobre el precio aplicado por los fabricantes a los mayoristas. La enorme diferencia entre los precios a los cuales el público y las compañías eléctricas adquieren los contadores es denunciada por la Comisión Nacional de Energía en su informe de 20 de septiembre de 2001.

En segundo lugar, el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio afirma que desde 1984 la evolución de los precios de alquiler de los contadores ha seguido prácticamente la evolución de la tarifa eléctrica, reconociendo que el Ministerio no ha fijado dichos precios conforme a lo establecido en la normativa oficial. La obligatoriedad del Ministerio de fijar los precios de alquiler conforme a lo establecido en el Real Decreto

1725/1984 (aplicando como máximo el 1,25% mensual al precio medio de mercado del aparato) figura reiteradamente en el BOE y es reconocida incluso por la Comisión Nacional de Energía. La irregularidad de que los precios de alquiler de los contadores sigan la misma evolución que la tarifa eléctrica fue denunciada por la Comisión Nacional de Energía en su informe del 20 de septiembre de 2001.

Por último, el Informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio asegura que a partir de la entrada en vigor de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, los ingresos de las empresas eléctricas por el concepto de alquiler de equipos se tienen en cuenta al calcular los costes de distribución, ya que los cálculos de los costes de distribución considerados en el cálculo de la tarifa son netos, es decir, se han deducido los ingresos que se derivan de la actividad del servicio que prestan. Así, se argumenta que si los ingresos por alquileres de equipos hubieran sido inferiores, las deducciones que hubieran supuesto en los costes considerados en el cálculo de la tarifa de cada año también hubieran sido inferiores y por tanto también los ingresos necesarios vía tarifa para cubrir estos costes y los niveles de precios de la tarifa de cada año. En suma, lo que hubieran dejado de pagar los consumidores que voluntariamente tienen alquilados los equipos habría sido repercutido a todos los consumidores a través de las tarifas eléctricas.

Sin entrar aquí en otras consideraciones, este argumento solo sería aplicable a partir de la entrada en vigor de la Ley 54/1997, y además, los precios de alquiler publicados en el BOE a partir de esa fecha han continuado siendo muy superiores a los que habrían resultado si el Ministerio de Industria hubiera aplicado el criterio de cálculo establecido en la condición general 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984.

Considerando que los precios de alquiler publicados desde 1984 en el BOE son como mínimo dobles de los que habrían resultado si el Ministerio hubiera fijado dichos precios conforme a lo establecido en la condición general 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984,

¿Qué medidas tiene previsto tomar el Gobierno para que los clientes que tienen en alquiler el contador de energía eléctrica de su vivienda o negocio recuperen los más de 3.200 millones de euros pagados en exceso por dicho alquiler a las compañías eléctricas?

¿Qué medidas tiene previsto tomar el Gobierno para que los clientes que tienen en alquiler el contador de energía eléctrica de su vivienda o negocio dejen de pagar los 300.000 euros cobrados diariamente en exceso por las compañías eléctricas por dicho alquiler?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 16 de junio de 2006

Fdo.: Isaura Navarro Casillas